

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA

RESOLUCION 0000194 23 AGO 2023

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-250172, 260-361137 y 260-309864”

EXPEDIENTE N° 2023-260-AA-19

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTE:

Que, mediante turno de corrección No. 2023-260-3-1410 de fecha 06 de junio del 2023, la Doctora **MILENA LEON UREÑA**, solicita a esta oficina, “invalidar las anotaciones 113 del folio de matrícula 260-250172 y cerrar el folio de matrícula inmobiliaria segregado N° 260-361137, posteriormente inscribir la Resolución N° 726 sobre el folio de matrícula correcto 260-309864 conforme a la parte resolutive de la misma”.

PRUEBAS:

En la actuación administrativa figuran las siguientes pruebas:

- Solicitud de corrección con turno No. 2023-260-3-1410 del 06-06-2023.
- Impresión simple del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-361137, 260-309864 y 260-250172.
- Copia de la Resolución No. 724 del 02-12-2022 de la Alcaldía Municipal de los Patios.

0000194

23 AGO 2023

- Auto de apertura de la actuación administrativa bajo el expediente 2023-260-AA-19 de fecha 14 de Agosto del 2023, el cual se encuentra debidamente comunicado a la Dra. **MILENA LEON UREÑA**, así como a los demás terceros indeterminados.
- Constancia de la comunicación del auto de fecha 16 de Agosto del 2023, publicado a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 16 de Agosto del 2023.

ANALISIS PROBATORIO

Una vez consultad la anotación No. 113 del folio de matrícula 260-250172, por parte del funcionario responsable de correcciones, evidencia que se encuentra inscrita la Resolución N° 724 de fecha 02 de diciembre de 2022, de la alcaldía Municipal de Los Patios, mediante la cual transfiere por de Cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales, el predio ubicado en la Avenida 1E N° 26-86 Barrio Bonito del Municipio de Los Patios a favor de **BLANCO TORRES RUBIELA, MORALES BLANCO YAMPIER DEMETRIO Y MORALES RINCON NERSY**.

Anotación: N° 113 del Folio #260-250172



<input type="checkbox"/> Radicación	2023-260-6-6971	Del	29/3/2023
<input type="checkbox"/> Doc	RESOLUCION 724	Del	02/12/2022
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	ALCALDIA DE LOS PATIOS	De	LOS PATIOS
<input type="checkbox"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES	Naturaleza Jurídica	0121
<input type="checkbox"/> Modalidad			
<input type="checkbox"/> Comentario	ÁREA DE 176.04 VER MATRICULA 260-361137		

<input type="checkbox"/>	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE	JURIDICA - MUNICIPIO DE LOS PATIOS - SE 1609940423	<input type="checkbox"/> Participación
A	NATURAL - BLANCO TORRES RUBIELA - CC 60360305	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	NATURAL - MORALES BLANCO YAMPIER DEMETRIO - CC 1093734265	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	NATURAL - MORALES RINCON NERSY - CC 13455878	

0000194

23 AGO 2023

Que, confrontado los datos de la anotación anterior, con el documento sujeto a registro, se evidencia que en primer lugar que el número de la Resolución correcta es el N° 726 de fecha 02 de Diciembre de 2022 de la Alcaldía de Los Patios y no como se refleja en la correspondiente anotación y en segundo lugar mediante la resolución nombrada, la Alcaldía Municipal de Los Patios Cede a Título Gratuito de Bienes Fiscales, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-309864, por lo cual, existe un error en el registro, toda vez que el predio que identifica la matrícula inmobiliaria N° 260-250172, se ubica en el Sector Corozal Lote 1, es decir, distinta a la ubicación que refiere el acto administrativo inscrito.

Que con ocasión a lo anterior, el funcionario responsable de correcciones, remite el turno al área de actuaciones administrativas, mediante turno de corrección interno No. 2023-260-3-1389 de fecha 05 de junio del 2023, para su correspondiente estudio jurídico a fin de corregir los posibles errores existentes en el folio de matrícula indicado y de ésta manera la matrícula inmobiliaria refleje en todo momento la real situación jurídica del bien inmueble.

Al respecto la Ley 1579 de 2012, en sus artículos 49 y 59 establecen:

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. *El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.*

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. *Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:*

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registra! correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o Modifique y en esta ley.

(...)

En base en la facultad correctora dada al Registrador de Instrumentos Públicos por el artículo No. 59 del Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), que lo autoriza para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, y en concordancia con lo ordenado por el artículo No. 49 de la misma normatividad, indicante del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien, ésta Oficina de Registro, considera pertinente culminar la presente actuación administrativa bajo el expediente 2023-260-AA-19, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-250172, 260-361137 y 260-309864, para que de ésta manera el folio de matrícula exhiba en todo momento la verdadera y real situación jurídica del inmueble.

Razón por la cual, considera necesario realizar las siguientes correcciones:

- 1.- corregir encabezado del documento, ya que el Número de resolución es No. 726 del 02-12-2022 de la alcaldía de los Patios.
- 2.- invalidar la anotación No. 113 del folio No. 260-250172,
- 3.- cerrar el folio de matrícula inmobiliaria segregada No. 260-361137,
- 4.-inscribir la resolución No. 726 del 02-12-2022 en la matrícula Inmobiliaria No. 260-309864.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar las siguientes correcciones en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-250172, 260-361137 y 260-309864, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

- 1.- corregir encabezado del documento, ya que el Número de resolución es No. 726 del 02-12-2022 de la alcaldía de los Patios.**
- 2.- invalidar la anotación No. 113 del folio No. 260-250172,**
- 3.- cerrar el folio de matrícula inmobiliaria segregada No. 260-361137,**

4.-inscribir la resolución No. 726 del 02-12-2022 en la
matricula Inmobiliaria No. 260-309864;

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las salvedades legales según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese este proveído a la Dra. **MILENA LEON UREÑA**, así como a los **demás terceros indeterminados** que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, conforme a lo previsto en los artículos, 37, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

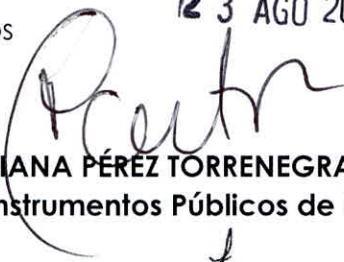
De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo y, como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el Diario Oficial (Artículo 73 ibídem).

ARTICULO CUARTO: Contra esta providencia, procede el Recurso de Reposición, ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y en subsidio el Recurso de Apelación, ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

12 3 AGO 2023



MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta

Proyecto: Dr. Franklin M. Cárdenas Galvis – Grupo Jurídico Registral
Reviso: Dra. Ana Milena Cornejo Villamizar – Coordinadora Jurídica (E)

